

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 020 2016 00416 00

1° Frente a la solicitud de librar nuevamente oficio de aprehensión, teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho Resuelve:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

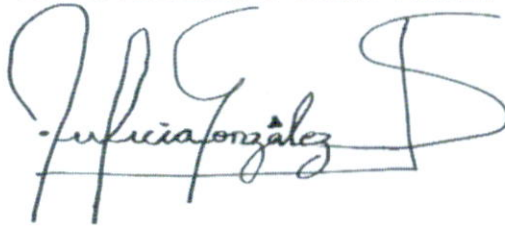
Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$27.670.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

2° ORDENAR por intermedio de la Oficina de Ejecución, compulsar copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de todas aquellas actuaciones y documentos que tienen que ver con la inmovilización y entrega del vehículo objeto de la medida cautelar dentro del presente asunto al parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., a fin de que se investiguen las posibles conductas punibles en que haya podido incurrir el mencionado parqueadero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

20-2016 416

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 002 2016 00327 00

El anterior informe de títulos rendido por la secretaria, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes y como quiera que de él se desprende que para el presente asunto se han puesto a disposición y se han entregado dineros que pertenecen al expediente N°55 2012 01311, el juzgado ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dentro del término de ocho días contados a partir del la ejecutoria de este auto, haga entrega a la parte actora de los títulos que correspondan a este proceso y remita al juzgado del proceso 55-2012-01311 los que correspondan a dicho proceso

Par lo anterior se le requiera para que cumpla las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

1° REALIZAR la conversión a favor del proceso N° 55-2012-01311, de los títulos que se encuentra a disposición del presente asunto y que pertenecen a dicho expediente.

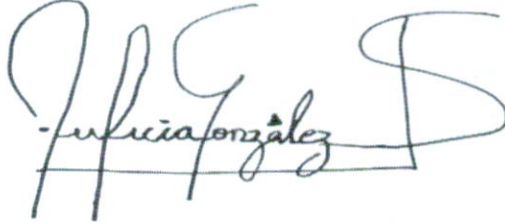
2°. REQUERIR a la parte actora que haga devolución de los dineros que han sido entregados y que no pertenecen al presente asunto, para tal efecto remítase comunicación a dicho extremo procesal indicando de manera exacta el monto que debe devolver.

3° REALIZAR una vez la parte actora haga devolución de los dineros, la respectiva conversión a favor del proceso N° 55-2012-01311.

4° OFICIAR al Juzgado a cargo del proceso N° 55-2012-01311, poniendo en conocimiento la presente determinación.

5° ACREDITAR ante este despacho el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, rindiendo informe de manera concreta del valor de los dineros que realmente pertenecen al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 076 2019 00644 00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P. habida cuenta que no existen liquidaciones del crédito y costas aprobadas, el Despacho niega la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

96

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 057 2016 00851 00

En atención al escrito que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el trámite dado al oficio 2047 de fecha 25 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2014 00493 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado sustituto de la parte actora (endosatario) visible a folios 121 y 123 c-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto que a la fecha existan, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2013 00482 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de representante legal que dice tener la señora MARCELA DEL PILAR PARRA SANTOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 056 2018 00543 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte se requiere al señor SERGIO STEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO para que acredite la calidad de representante legal del PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A., que dice tener que mediante escrito que antecede. Líbrese comunicación.

Frente al derecho de petición elevado por el apoderado de la parte actora, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

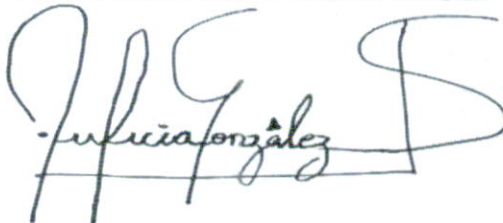
Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es la entrega de oficios elaborados dentro del presente asunto, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Así las cosas, con el fin de resolver sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se le informa que todo lo relacionado con la entrega de oficios y la consulta física del proceso se encuentra a cargo de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En consecuencia, se requiere a la secretaría para que proceda de conformidad para la entrega de los oficios requeridos por la parte actora y a la fijación de cita para la consulta del proceso, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

65

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032-2010 00778 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.

4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

63

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 0333 2007 01283 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la secretaria para incorpore al proceso y proceda a dar trámite al oficio GBO654 a que hace referencia el correo que antecede, o en su defecto, en caso de no haberse recibido, líbrese oficio dirigido a correspondencia - Seccional Bogotá solicitando la remisión del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

81

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 023 2010 00744 00

Por secretaría líbrese el oficio solicitado mediante escrito que antecede (fl.80) en los términos allí indicados, anexando copia del inventario de ingreso del automotor de placas SWM654 a dicho parqueadero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 023 2005 00608 00

En atención a la solicitud que antecede (fl.53 pdf3) se ordena que por secretaria se libre oficio al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el inciso primero del escrito visible a folio 53 de la presente encuadernación.

Igualmente, a través de dicha dependencia librese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 5 de octubre de 2018 visible a folio 37 c-2 junto con las copias allí ordenadas, solicitándole además se sirva allegar certificado de matrícula inmobiliaria N°50S-00955599.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 077 2017 01040 00

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 312 del Código General del Proceso, se niega la transacción allegada por cuanto la misma no se ajusta a derecho, habida cuenta que según los párrafos primero y segundo del literal a) de la cláusula tercera del documento allegado, el valor que se entrega al aquí demandado, señor FERNANDO IGNACIO ROZO ALVAREZ supera el 25% que le corresponde al demandado como propietario del inmueble objeto de la venta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2012 00170 00

Frente al derecho de petición elevado por el demandado, señor JUAN DIEGO RENDON QUICENO es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que su inconformidad radica en el hecho de que la cooperativo lo ha embargado 2 veces, conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Así las cosas, con el fin de resolver sobre el escrito presentado por el demandado, se le pone en conocimiento que la nueva orden de embargo se trata de una ampliación del límite de la medida ya decretada, por cuanto los dineros descontados no alcanzan a cubrir el valor del crédito y costas procesales, teniendo en cuenta que según lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, los intereses se pagan hasta que se produzca el pago total de la obligación.

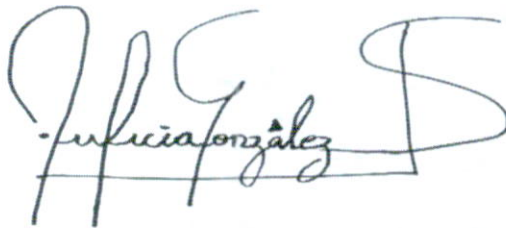
1 Fallo de tutela, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), M.P. DIANA FAJARDO RIVERA

Pues como ya se le indicó en la respuesta del derecho de petición anterior, en el caso que ocupa la atención del despacho, aún no se ha producido el pago total de la obligación de crédito y costas procesales, tampoco se presenta ninguno de los casos anormales de terminación del proceso, previstos por el legislador en el C. G. del P.,

Ahora en cuanto a la solicitud de copias digitales del expediente se ordena que por secretaria y dentro del término de dos (2) días, se adelanten las actuaciones pertinentes con el fin de suministrar dichas copias al peticionario.

Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación y las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

001 2012 00170

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2013 01279 00

1. PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación contra el proveído calendado 28 de septiembre de 2020, mediante el cual no se tuvo en cuenta un emplazamiento.

2 - FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta el inconforme su recurso en que la orden de emplazamiento que se materializó fue dada por auto del 26 de febrero de 2020, para efectos de los fines del artículo 160 del C. G. del P., en el que se indicó que se efectuara el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente, herederos

3- CONSIDERACIONES

Respecto al emplazamiento el artículo 108 del Código General del Proceso, establece: *“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.”*

Revisado el plenario pronto se observa que el emplazamiento allegado, visible a folios 28 y 29 de la presente encuadernación, fue debidamente realizado, pues en efecto éste se produjo en cumplimiento al auto de fecha 26 de febrero de 2020, por medio del cual se ordenó el emplaza al cónyuge o compañero permanente, a los herederos indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora ANA BERTHA OBANDO RODRÍGUEZ, fecha que efectivamente es la que aparece en la publicación allegada, razón por la cual dicha decisión debe revocarse.

No obstante revisada nuevamente la publicación, se observa que el nombre de la demandada, señora ANA BERTHA OBANDO RODRÍGUEZ (q.e.p.d), se consignó de manera incorrecta, habida cuenta que allí se lee ANA

BERTHA OBANDO RAMIREZ, razón por la cual no se revocara el auto atacado, pues si bien la fecha del auto corresponde al que ordenó el emplazamiento, lo cierto es que en la publicación se incurrió en un error en el nombre de la demandada, requisito exigido por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Frente al recurso de apelación se deniega por improcedente, habida cuenta que la decisión no es susceptible de alzada, debido a que no aparece en la numeración de las providencias que contempla el artículo 321 del Código General del Proceso, como tampoco existe norma especial en el referido Estatuto Procesal que así lo señale.

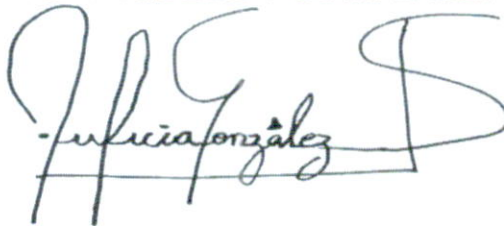
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

4. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2010 01415 00

1. PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación contra el proveído calendado 27 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó materializar la entrega de dineros a favor de la parte actora.

2 - FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta el inconforme su recurso en que, en calidad de adjudicatario del inmueble rematado presentó dentro del término legal la solicitud de devolución de dineros que canceló pro concepto de impuestos, servicio público y cuotas de administración que se causaron hasta la entrega del bien rematado.

Por autos del 13 de enero de 2020 y 26 de febrero de 2020, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados, se ordenó la devolución de las sumas de \$696.865.00 y \$3.994.200.00, sin que la entrega se haya materializado.

En el auto recurrido se ordenó la materialización de la entrega de dineros a favor de la parte actora sin incluir al adjudicatario

3- CONSIDERACIONES

Revisado el plenario pronto se observa que efectivamente las órdenes de devolución de dineros a favor del adjudicatario del inmueble rematado impartidas por autos del 13 de enero de 2020 y 26 de febrero de 2020,

tampoco han sido materializadas, razón por la cual sin que sean necesarias mayores consideraciones se modificara el auto recurrido con el fin de incluir en ella la orden de materialización de la entrega de dineros a favor del señor Ernesto Parra Rodríguez.

En cuanto al recurso de apelación, teniendo en cuenta la prosperidad del recurso de reposición el despacho por sustracción de materia se abstiene de resolver sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

4. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido por las razones expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el auto de fecha 27 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

En atención a la solicitud que antecede y con el fin de materializar la entrega de dineros a favor de la parte actora y del adjudicatario, se ordena que en el término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se oficie a los Juzgados de origen requiriéndolos para que procedan a realizar el traslado virtual del proceso, lo cual se requiere de manera URGENTE con el fin de materializar la entrega de dineros a favor de la parte actora y del adjudicatario señor ERNESTO PARRA RODRIGUEZ.

Igualmente se REQUIERE a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ADELANTAR todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros emitidas dentro del presente asunto.

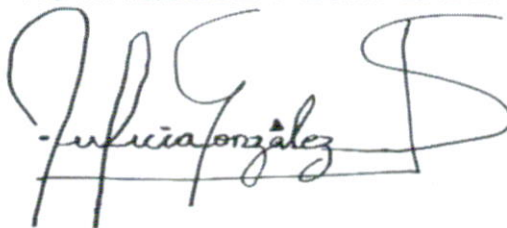
2. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

3. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

4. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a las órdenes de entrega de dineros a la parte acora y al adjudicatario, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el inciso primero y segundo de la parte resolutive del auto de fecha 13 de enero de 2020 (fl.181 de la presente encuadernación) y numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 26 de febrero de 2020 visible a folios 199 y 200.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 024 2017 01146 00

Para imponer una sanción por desobedecimiento a una orden judicial es necesario adelantar la actuación a que hace referencia en el artículo 58 de la ley 270 de 1996, ordenamiento jurídico que faculta al juez para sancionar al particular que incurra en desobediencia a una orden por él impartida.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención preventivo de derechos económico de cualquier título que le correspondan al CONJUNTO RESIDENCIAL COEDUCADORES BOYACA, se libró el oficio N°1578 del 20 de agosto de 2019 comunicando dicha medida y ante el silencio del mencionado conjunto, se requirió a través del oficio N° 24.0000 del 30 de octubre de 2020, sin obtener respuesta alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 58 de la ley 270 de 1996, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Abrir Incidente de Desacato a orden judicial contra el CONJUNTO RESIDENCIAL COEDUCADORES BOYACA.

Segundo. Córrasele traslado por el término de tres (3) días para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder.

Tercero. Notifíquesele en forma personal a través de su representante legal y entréguesele copia del auto del 2 de agosto de 2019, de los oficios N°1578 del 20 de agosto de 2019 y N° 24.0000 del 30 de octubre de 2020 y copia del presente auto. (artículos 291 y 292 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038 2017 01130 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 011 2018 00549 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$31.995.083.73, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2016 00065 00

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito que antecede, se ordena que por secretaria se actualice el oficio allí relacionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 023 2013 00546 00

Frente a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 4 de noviembre de 202102 (fl.12)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 024 2018 00626 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que los intereses no se están liquidando desde la fecha ordenada en las mencionadas providencias, esto es 8 de diciembre de 2017, y además se está liquidando el mes de julio de 2021, periodo todavía no causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

105

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 033 2019 00315 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá allegarse de manera completa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, habida cuenta que no se aportó la página 1 del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 049 2017 01448 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aportarse certificado de tradición del inmueble objeto de la medida cautelar en el que aparezca debidamente registrado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 072 2019 00398 00

Atendiendo la anterior petición (fl.20 pdf3) y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan a la demandada RAPI IMPRESORES DEMANDADA, dentro del proceso coactivo que en su contra adelanta la DIAN. Se limita la medida a la suma de \$45.000.000.00. Ofíciase a la mencionada entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

136

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 053 2016 00432 00

Por secretaría líbrense los oficios solicitados por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066-2019-1524 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

22

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 077 2018 00844 00

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito que antecede (fl.15), se ordena que por secretaria se actualice el oficio allí relacionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 084 2017 00795 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 085 2019 00991 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 4 de febrero de 2021, (fl.84), pues la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. quien le confiere poder no ha sido reconocida como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 053 2018 00411 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 166 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 080 2019 284 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder visible a folio 26 (pdf1) y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 068 2018 00184 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 077 2019 00254 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

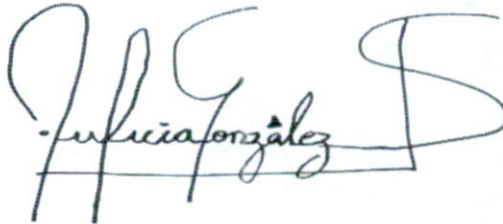
1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

77 2019 254
mpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 079 2018 00923 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de mayo de 2021, visible a folio 118 de la presente encuadernación (pdf2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

95

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 061 2017 00333 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros se niega por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P. habida cuenta que no existen liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

mpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

120

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2017 00888 00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P. habida cuenta que no existen liquidaciones del crédito y costas aprobadas, el Despacho niega la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2017 01119 00

Como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P. habida cuenta que no existen liquidaciones del crédito y costas aprobadas, el Despacho niega la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 11001 4003 047 2018 00517 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo librese nuevo despacho comisorio ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2019 (fl.111) y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08-06-2021 anotación en estado N° 70 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO
SECRETARIA